

Sentencia Corte Suprema Rol N° 2846-2020

Corte suprema acoge recurso de protección contra Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta y concluye que un cadáver no es una persona, pero tampoco un simple bien mueble, sino una cosa especialísima y sui generis, merecedora de protección y regulación

Tribunal	Ilustrísima Corte Suprema
Rol	N° 2846-20
Fecha	13 agosto 2020
Partes	Doña Teresa Diaz Abarca contra SEREMI de Salud de Antofagasta.
Tipo de recurso	Recurso de protección.
Materia General	<p>La Corte Suprema revoca sentencia y acoge recurso de protección interpuesto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, a favor de doña Teresa Diaz Abarca.</p> <p>El recurso de protección se deduce por la dictación de la Resolución Exenta N° 4.700 del 11 de noviembre del 2019 que deja sin efecto la autorización sanitaria otorgada para exhumar y cremar los restos mortales de su cónyuge, considerando que ello vulneraba el derecho de la cónyuge pudiendo disponer de los restos.</p>
Materia Específica	<p>Se alega que la dictación de la Resolución Exenta en mención fue arbitraria e ilegal y que afectaba los derechos de los numerales 1,2 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la república.</p> <p>A su vez, el órgano público recurrido reconoce haber autorizado la exhumación y cremación de los restos del cónyuge de la recurrente, para luego ser trasladado al Cementerio Parque San Cristóbal. Sin embargo dicho cementerio informó al órgano que Doña Teresa no tenía vinculación con este y que la propiedad donde se encontraba enterrado pertenecía a la hija de difunto.</p> <p>Por su parte la hija del difunto manifestó no estar de acuerdo con la exhumación y posterior cremación, señalando además que la recurrente se encontraba separada de hecho con su padre.</p> <p>Fue en este contexto que la SEREMI recurrida suspendió la ejecución de la resolución que autorizaba la exhumación y cremación en vista de la posible afectación de los derechos de la hija del difunto.</p> <p>Sin embargo, no existe controversia que al momento de fallecer Don Luis Orellana era cónyuge de Doña Teresa del Carmen Díaz,</p>

	y al no existir manifestación expresa del difunto, nació para ella el derecho de disposición en virtud del artículo 73 letra b) n°2 del reglamento general de cementerios.
Decisión	<p>Se concluye que la recurrida ha privado a la recurrente, de manera legal y arbitraria, de su derecho de disposición sobre el cadáver de su cónyuge, para cumplir su última voluntad.</p> <p>Por lo anterior se revoca la sentencia y en definitiva se acoge el recurso de protección.</p>
Normativa	<p>Resolución Exenta N° 4.700, de 11 de noviembre del 2019. Constitución Política de la República artículo 19 N°s. 1,2 y 4. Artículo 136, 144 y 140 del Código Sanitario Artículos 21, 32, 34 y 65 de la Ley N° 19.880. Artículo 73 Decreto supremo N°357, de 1970 Ministerio de Salud.</p>
Principales Argumentos	<p>Se consideró como base que un cadáver no es una persona, pero tampoco un simple bien mueble, sino una cosa especialísima y sui generis, que merece cierta protección y regulación, en cuanto fue persona y se le transmite algo de la propia dignidad de ésta.</p> <p>La legislación sanitaria permite que los familiares cercanos realicen ciertos actos de disposición al respecto de cadáveres, tales como exhumación para cremación, no cabiendo duda de que el lazo matrimonial o de unión civil es uno de los mas fuertes.</p>
Comentarios generales	Llama la atención las afirmaciones hechas por la hija del difunto Don Luis Orellana, en cuanto uno de los fundamentos mas relevantes de la sentencia es el vinculo matrimonial entre la recurrente y el recurrido pues en virtud de este surge el derecho de la recurrente de disponer del cadáver para llevar a cabo la voluntad de la cremación, sin embargo ella afirma una separación de hecho de hace años entre la recurrente y el fallecido, afirmando mas bien una relación con su madre hace varios años.

Por Macarena Encinas Espinoza
Ayudante Cátedra Derecho Público